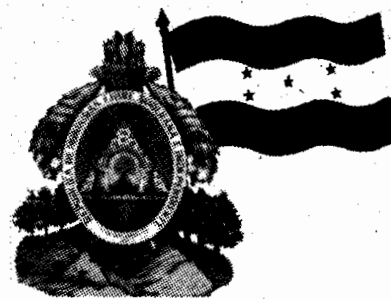


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31,435

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 00695

31 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

Acuerdos Nos.: 00695 y 01216

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública, aquellas propiedades que según investigaciones técnicas y jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, "Tramo inicio final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del

departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectados debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la Carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículo No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

Sección III LA BARCA - VILLANUEVA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	PABLO ERNESTO HANDAL SAHURY	TERRENOS	1,389,215.28
TOTAL			1,389,215.28

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, a los 31 días del mes de mayo del dos mil siete.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda
"SOPTRAVI"**

ACUERDO No. 01216

09 de agosto de 2007

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública, aquellas propiedades que según investigaciones técnicas y jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, "Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad

o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectados debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la Carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículo No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

Sección III LA BARCA - VILLANUEVA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	ALEJANDRO VELÁSQUEZ BONILLA (369)	TERRENO	20,576.40
	TOTAL		20,576.40

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: CUENTA ESPECIAL # 11101-01-000351-2, SUB CUENTA # 62.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 09 días del mes de agosto del dos mil siete.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

ADDENDUM No.1

AL CONCURSO PÚBLICO No. 01/2007

A todos los bancos del sistema interesados en participar en el Concurso Público No. 01/2007, referente a la "Contratación del Banco Fiduciario para Administrar el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Construcción de muelle de Graneles Sólidos y Construcción y Equipamiento de Muelle de Contenedores, en Puerto Cortés", les comunicamos que en atención a consultas formuladas por algunos de los bancos que han retirado los Términos de Referencia del Concurso, así como a la solicitud de prórroga para la presentación de las ofertas, la Administración ha considerado oportuno tomar las decisiones siguientes:

1. Modificar y ampliar algunas de las condiciones requeridas para la participación en el Concurso, así como los alcances o administración del fideicomiso.
2. Posponer la fecha para la recepción y apertura de las ofertas para el día martes 20 de noviembre de 2007 a la misma hora y lugar que se indicaron en el aviso de invitación a participar en el concurso.
3. El nuevo pliego de condiciones con los Términos de Referencia revisados podrá ser retirado a partir del martes 16 de octubre en los mismos lugares indicados en el aviso de invitación original. No obstante, a los bancos que ya lo retiraron se les proporcionará una copia sin costo adicional.

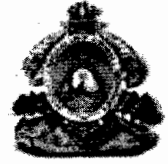
Puerto Cortés, 12 de octubre de 2007.

EDWIN ARAQUE BONILLA
GERENTE GENERAL

19 O. 2007.



I N J U P E M P



CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 013-2007

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), INVITA A LAS EMPRESAS MERCANTILES, DISTRIBUIDORES Y/O CONCESIONARIOS QUE PARTICIPEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 013-2007, QUE AL TENOR DE LA LEY SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS Y CON PLENA CAPACIDAD LEGAL DE EJERCICIO CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO TIPO MODULAR, HA SER INSTALADO EN EL "ÁREA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL INJUPEMP EN TEGUCIGALPA Y OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

FINANCIAMIENTO: Fondos propios de la Institución

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las Bases de Licitación para participar podrán ser obtenidas a partir del día **lunes 22 al miércoles 31 de octubre de 2007**, en las Oficinas de la División de Ingeniería de INJUPEMP, sita en la colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, en la Tesorería del INJUPEMP, valor no reembolsable.

La visita al sitio de instalación del Mobiliario tipo Modular será para el día **viernes 09 de noviembre de 2007** a las 10:00 a.m., en Tegucigalpa y el día **viernes 16 de noviembre de 2007**, a las 10:00 a.m., en San Pedro Sula; entenderse con el Jefe de División de Ingeniería del Instituto (TEL. 239-2610).

APERTURA Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recepcionarán para su posterior apertura públicamente el día **viernes 30 de noviembre de 2007** a las **10:00 a.m.**, en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del INJUPEMP, ubicado en el tercer piso del edificio administrativo del INSTITUTO, en presencia de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, Oferentes y/o sus Representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre de 2007.

LUCIO IZAGUIRRE R.
Director Ejecutivo

19 O. 2007

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DE FAMILIA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISO:** Que en fecha dieciocho de mayo del dos mil siete, ante este Despacho fue presentada la solicitud de adopción de un menor por los señores EDGARDO GARAY LEIVA Y MARÍA GARAY, ambos mayores de edad, casados entre si, constructor y ama de casa respectivamente, Hondureño y estadounidense y en transito por esta ciudad, a fin de que se le conceda autorización para adoptar al menor NEYDI NALLELY FÚNEZ ZERON, nacida en la ciudad de Progreso, Yoro, el tres de agosto del dos mil uno.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio del 2007.

NORMA LIZETH FUENTES
SECRETARIA

19 O. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **JENNY E. PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LAEPE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **YESO AGRICOLA** compuesto por los elementos: **SILICIO, ALUMINIO, HIERRO, CALCIO, MAGNESIO, FÓSFORO, POTASIO, SODIO, OTROS** a una concentración de **4.10% (SiO₂) + 0.83% (Al₂O₃) + 0.37% (Fe₂O₃) + 31.17% (CaO) + 2.24% (MgO) + 0.17% (K₂O) + 0.01% (Na₂O) + 39.56% (SO₂) + 0.01% (P₂O₅)** en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PRADERA, S.A. / GUATEMALA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2007.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO.
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA, POR LEY

19 O. 2007.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **JENNY E. PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S. L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIPZELL 20 SC** compuesto por los elementos: **20% DE FIPRONIL, 80% DE SOLVENTES Y COADYUVANTES** en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y País de Origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S. L. / ESPAÑA.**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M. D. C., DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2007.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO.
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 O. 2007.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISO:** Que en fecha uno de marzo del dos mil siete, ante este despacho fue presentada solicitud de adopción por los señores **DIRK JURGEN MIKE MILLER Y SUSANNE MARÍA GOTTMANN** mayores de edad, casados entre si, hondureños y de este domicilio, a fin que se les conceda autorización para adoptar a la menor **EMYS DARIANA MELENDEZ PAZ.** Teniendo la compareciente apoderado legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

19 O. 2007.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.913-2005. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.**”

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 234-2005 contentivo de la solicitud, presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REPRESENTACIONES, P S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, en forma Exclusiva, de la empresa concedente **RENE BARBIER, S.A.**, domiciliada en Barcelona, España.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, y considerando el informe de la Dirección de Sectores Productivos, asimismo, la **Certificación de cancelación del registro de la Licencia de Representante No.745-97**, inscrita en el Tomo IV del Libro de Registro de Representantes, Distribuidor y Agente de Empresas Nacionales y Extranjeras, extendida el día 25 de noviembre del 2005, por la Dirección General de Sectores Productivos; dictaminó que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1 y 7, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal (b), 64, y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, y 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas

Nacionales y Extranjeras, 3, del Reglamento reformado mediante Acuerdo No. 749-85; 5, reformado mediante Acuerdo No. 180-00 del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETASOTO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REPRESENTACIONES, PS. DE R.L.**, de nacionalidad Hondureña, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil denominada **REPRESENTACIONES, PS. DE R.L.**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, en forma Exclusiva, por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para distribuir y representar los productos siguientes: **RENE BARBIER TINTO, BLANCO Y ROSADO; RENE BARBIER TINTO RESERVA Y RENE BARBIER CABERNET SAUVIGNON**, de la empresa concedente **RENE BARBIER, S.A.**, domiciliada en 08770 Sant Sadurní d'Anoia de la ciudad de Barcelona, España.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. IRIS ZAVALA DE COELLO**. Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RENE RODRÍGUEZ OCHOA**. Encargado de la Secretaría General”

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil seis.

RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL.

19 O. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, CERTIFICA el acuerdo No. 240-2007, que literalmente dice:

“ACUERDO CT-UNAH No.240-A-07.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición.- Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a doce de junio del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que la UNAH se encuentra en un proceso de reforma universitaria en el cual, el componente legal de definición de funciones es imperativo para el logro de los objetivos trazados y las metas definidas en los planes operativos, dentro del marco institucional del Alma Mater.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el siete de marzo del dos mil seis mediante Acuerdo CT-UNAH No.66-2006, aprobó el Reglamento de la Comisión de Control de Gestión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial “LAGACETA” el 20 de los mismos.

CONSIDERANDO: Que al momento de redactarse el Reglamento de la Comisión de Control de Gestión el proceso de transición estaba iniciándose y era necesario centralizar procesos administrativos esenciales con el objetivo de lograr, en el corto plazo, un adecuado control del gasto e implementar mecanismos de transparencia en la gestión de los recursos institucionales.

CONSIDERANDO: Que en el momento actual determinadas atribuciones otorgadas a la Comisión de Control de Gestión en el Reglamento de la misma, han permitido avances significativos, pero que es necesario que las Unidades responsables de la administración, retomen las atribuciones que

le son propias para superar algunas disfunciones que han incidido en la toma de decisiones y en la dinámica y eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la UNAH en su Artículo No.46 define claramente a la Comisión de Control de Gestión y sus atribuciones, delimitando de manera taxativa sus actividades a realizar lo que hace necesario que el Reglamento de la Comisión de Control de Gestión sufra de reformas, mismas que al efecto es procedente practicar.

PORTANTO:

La Comisión de Transición en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 66 numeral 5), 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Derogar del Reglamento de la Comisión de Control de Gestión el inciso b) del Artículo 4; el Artículo 7; los incisos j) y l) del Artículo 8; y los Artículos 27 y 28.

Segundo: Reformar, del Reglamento de la Comisión de Control de Gestión, los Artículos siguientes: 4 incisos b) c) y d), 6 inciso a), 7 literal a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), 12, 14 literales a), 17 literales a) y b), 18, 19, 23, 24, 25 y 29, en consecuencia, se leerán y entenderán así:

ARTÍCULO 4. Son principios rectores del Control de Gestión en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras los siguientes:

- b) Evaluación continua de la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos institucionales.
- c) Desempeño basado en la responsabilidad solidaria.
- d) Transparencia y rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 6. Los principios rectores del funcionamiento del control en la UNAH son:

a) Control interno como un proceso que se ejecuta con el fin de evaluar operaciones específicas con seguridad razonable en tres principales categorías: 1) Efectividad y eficiencia operacional, 2) Confiabilidad de la información financiera, y, 3) Cumplimiento de políticas, leyes y normas de la Institución.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES.- “La Comisión” tiene las siguientes atribuciones:

a) Asegurar que el anteproyecto del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la UNAH, sea elaborado conforme a las políticas y reglamentos en la materia, antes de que el Rector lo someta a la Junta de Dirección Universitaria para su revisión y ésta, a su vez al Consejo Universitario para su aprobación.

b) Vigilar que se cumpla estrictamente la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.

c) Proponer anualmente a la Junta de Dirección Universitaria un plan de medidas para el desarrollo y conservación del espacio físico y ambiental de cada campus universitario, en el marco del Plan Maestro de Desarrollo Físico de la UNAH.

d) Mantener continua comunicación con el Auditor Interno y revisar los informes mensuales y especiales de auditoría, formulando las recomendaciones del caso.

e) Analizar los informes de auditorías externas y especiales que sean elaboradas por entes Contralores del Estado o compañías privadas, contratadas, al efecto, efectuar las recomendaciones y observaciones atinentes.

f) Formular y establecer mecanismos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas sobre el funcionamiento de

la UNAH, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica, sus disposiciones reglamentarias y el presente reglamento.

g) Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la UNAH y rendir cuentas trimestralmente sobre su uso, a la Junta de Dirección Universitaria, de conformidad con lo que establece la Ley y sus reglamentos.

h) Supervisar el control de la erogación, recaudación de fondos y valores de la Tesorería General de la UNAH.

i) Proponer a la Junta de Dirección Universitaria mecanismos para garantizar la correcta aplicación de los procesos de contratación, adquisición, asignación y uso de los recursos humanos, materiales, equipamiento, infraestructura y bienes intangibles.

j) Habilitar espacios en los medios tecnológicos más avanzados, mediante los cuales divulgará en forma permanente y actualizada ante la comunidad universitaria y la sociedad en general, entre otros temas los siguientes: las estrategias generales del Plan de Desarrollo de la institución, el presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNAH, así como la ejecución física y presupuestaria de sus programas y proyectos; los procesos de adquisición y suministros de bienes y servicios, y los contratos de obras públicas, de consultoría y de cualquier otra naturaleza; la estructura salarial y cualquier otro acto que implique erogaciones o compromisos de orden económico.

k) Proponer a la Junta de Dirección Universitaria mecanismos que aseguren la correcta aplicación de la Ley de Contratación del Estado y otras orientadas a lograr la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos institucionales.

l) Conocer y dictaminar, en su caso, sobre las solicitudes de la Rectoría que tengan por objeto la transferencia de activos fijos o el descargo del inventario de bienes patrimoniales, dando respuestas inmediatas sin dilaciones de ninguna naturaleza.

m) Proponer a la Junta de Dirección Universitaria los cargos que deben rendir caución en el marco de lo establecido por el Tribunal Superior de Cuentas.

n) Emitir opinión razonada acerca de las propuestas que presente la Rectoría ante la Junta de Dirección Universitaria, que se relacionen con el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos para explotar el patrimonio universitario y su incremento.

o) Dar cuenta de inmediato a la Rectoría, de situaciones de riesgo para las finanzas y el patrimonio de la UNAH, para el solo efecto de que ésta proceda a salvaguardar los intereses universitarios.

p) Ejercer aquellas atribuciones que aún no estando previstas en el presente Reglamento, emanen de la Junta de Dirección Universitaria en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica.

q) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria, informes trimestrales de sus resultados con las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. FORMA DE ORGANIZACIÓN. La Comisión está facultada por Ley para organizarse internamente. En su primera sesión ordinaria, elegirá un Coordinador y un Secretario, que fungirán un año en sus funciones y desempeñarán el cargo en forma rotatoria.- La Comisión establecerá la división de trabajo que resulte más efectiva para el cumplimiento de sus altas tareas de control.

El inciso a) del Artículo 14 deberá leerse así:

ARTÍCULO 14.- Son deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de "La Comisión".

a) Desempeñar las funciones del cargo en forma colegiada y de acuerdo el calendario y horario previsto. Su cargo no es compatible con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 17.- ORGANIZACIÓN.- Para su desempeño la Comisión de Control de Gestión se organizará de la forma siguiente:

a) Unidad de Control de Gestión Administrativa y Financiera: Responsable de la evaluación de todas las actividades administrativas, financieras, presupuestales.

b) Unidad de Control de Gestión Patrimonial, Física y Ambiental: Evaluar el uso racional del patrimonio de la Universidad, constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles.

ARTÍCULO 18.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente, las veces que convoque la Coordinación o cuando así lo considere la mayoría de sus miembros.

En caso de emergencia, a solicitud de una autoridad universitaria "La Comisión" se reunirá en forma extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- DE LA SUPLENCIA.- En caso de falta temporal del Coordinador, la Comisión designará de su seno a quien haya de suplirlo.

En caso de falta absoluta del Coordinador, asumirá la dirección el otro miembro y se solicitará de inmediato a la Junta de Dirección Universitaria la elección del nuevo miembro, y mientras ésta no tome la decisión correspondiente, quien presida lo continuará haciéndolo pro-tempore.

ARTÍCULO 23.- DE LAS ACTAS. Las actuaciones, resoluciones y acuerdos emitidos por la Comisión se harán constar en actas resolutivas, suscritas por la Coordinación y la Secretaría y, podrá mantener registro de actas analíticas en donde aparezcan argumentaciones y votaciones producidas.

ARTÍCULO 24.- Por mandato de la Junta de Dirección Universitaria la Comisión practicará inspecciones a las unidades académicas y administrativas en todos los centros universitarios y centros universitarios regionales.

ARTÍCULO 25.- CONTENIDO DE LOS INFORMES.- El resultado de cada inspección realizada, debe ser presentada

en el que incluirá las recomendaciones o alternativas de resolución a los problemas encontrados.

ARTÍCULO 29.- DEROGACIÓN Y VIGENCIA.-

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones, acuerdos que se opongán al presente Reglamento.

Tercero: En todo lo demás, el Acuerdo CT-UNAH No.66-2006 del siete de marzo del dos mil seis, por el cual se aprobó el Reglamento de la Comisión de Control de Gestión, queda válido y subsistente.

Cuarto: Los efectos del presente Acuerdo son de ejecución inmediata y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.- Para los efectos consiguientes se autoriza a la Secretaría para que expida la Certificación correspondiente.- CÚMPLASE”.- Mientras la medida aquí tomada se hace efectiva, la administración, deberá tomar las acciones inmediatas tendentes a fortalecer a las Secretarías Ejecutivas; acciones que serán presentadas por el señor Rector a la CT-UNAH la brevedad; Jorge Haddad Quiñónez- Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Zúniga- Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco Zelaya, Juan Arnaldo Hernández Espinoza- Comisionado Secretario”.

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil siete.

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

19 O. 2007.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR No. 21782

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que ante este juzgado compareció la señora **REGINA PINEL VARGAS DE AGUILAR PAZ**, solicitando la cancelación y reposición del Título valor con las siguientes características; Certificado Número H 2175 por novecientos veintitrés (923) acciones con un valor nominal de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00)** cada una, emitido por el Banco Atlántida, S.A., en fecha 26 de noviembre de 1997, lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre del 2007.

BILLY DANIEL PÉREZ IRÍAS
SECRETARIO

19 O. 2007.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de agosto del dos mil siete, se interpuso demanda en esta judicatura de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **013-07**, promovida por el señor René Pineda Mejía en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Banco Atlántida, S.A., contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para demandar la Nulidad de Pleno Derecho o en su defecto, la anulación de actos administrativos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Relacionada con las resoluciones números A.L.123/2007 de fecha 22 de mayo del año 2007, emitida por la Secretaría de Finanzas y la número DEI-DL-6243-2006, de fecha 22 de diciembre del 2006.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA, POR LEY.

19 O. 2007.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 568 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el diez de octubre del año dos mil siete, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS507/07

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diez de octubre del dos mil siete.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20070903 SM01, presentadas por el Abogado ÓSCAR DANILO SANTOS, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de conformidad al Poder General para Pleitos otorgado a su favor, según Instrumento Público número nueve (09), autorizado en esta ciudad por la Notaría Consuelo Williams de Ortíz, en fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, cuya copia debidamente cotejada, corre agregada a las diligencias de mérito; y donde sustituye el poder en el abogado JULIO CÉSAR PEÑAZALDÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 218-2003 de fecha 19 de diciembre de 2003 y publicado el 15 de enero de 2004 en el Diario Oficial La Gaceta, el Congreso Nacional otorgó Concesión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por un plazo de veinticinco años, para la prestación, en forma no exclusiva, del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en la Banda «C» PCS 1900 MHz, de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en todo el territorio de Honduras. Que mediante Decreto Legislativo No. 366-2005 de fecha 29 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de febrero de 2006, se aprobó en todos y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS a favor de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); en la Resolución AS293/07 se le asignó a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) recursos de numeración no geográfica en la cantidad de 30,000 números en los bloques 7214, 7215 y 7217 para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), solicita se le autorice ampliación de treinta mil (30,000) nuevos números para alcanzar un total de sesenta mil (60,000) números telefónicos, aduciendo que de conformidad a la proyección de crecimiento, los mismos serán utilizados para el lanzamiento del Servicio PCS Nómada, en el municipio de San Pedro Sula denominado comercialmente SULACEL, el cual llevará a cabo el día 15 de octubre del presente año, requiriendo inicialmente treinta mil números telefónicos, que a su vez la fundamenta conforme a lo establecido en la Cláusula 10, referente a las Obligaciones y Compromisos Generales de CONATEL, asumidos en el referido Contrato de Concesión, puesto que le corresponde a ésta por atribución de Ley, el desarrollo, ejecución y administración del Plan Nacional de Numeración; y para lo cual la solicitante ha acreditado los requisitos y formalidades legales, establecidas en el marco regulatorio aplicable en materia de telecomunicaciones y procedimiento administrativo, incluso el de solvencia ante este Ente Regulador, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión referido, y además por las obligaciones contraídas como Sub-Operador de Tipo Comercializador de los Servicios Extendidos autorizados a HONDUTEL, ello de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Dirección de Finanzas y Administración de CONATEL, la cual corre agregada al expediente de mérito.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en su dictamen de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, concluyó que HONDUTEL solicitó se le asignara recursos de numeración a fin de iniciar operaciones en fecha 15 de octubre de 2007 en el municipio de San Pedro Sula, peticionando que se le asigne 30,000 números en los rangos de numeración 7550-0000 al 7552-9999, no obstante, dicha numeración corresponde a una matriz diferente de la matriz asignada inicialmente bajo Resolución AS293/07, quedando la matriz referida con 970,000 números sin asignar. En virtud que la numeración es un recurso limitado, por el cual, el Plan de Numeración debe ser administrado eficientemente con la finalidad de garantizar la disponibilidad de numeración a todos los operadores de telecomunicaciones cuyos servicios autorizados le corresponda el otorgamiento de numeración sin discriminación alguna, razón por el cual, se le asignará en la matriz inicialmente ocupada específicamente en los bloques 7250, 7251 y 7252; por lo que esta Comisión determina que procede acceder a lo pedido por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), respecto de la asignación de recursos de numeración telefónica a ser utilizada en la prestación

del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en virtud de haber cumplido con los requisitos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración y demás disposiciones legales aplicables; en consecuencia se emite la presente resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nuestra legislación, la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto su asignación, administración y control, corresponde a CONATEL, y su asignación está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador. Que el Plan Nacional de Numeración establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento, sean éstos numéricos o alfanuméricos; asimismo este instrumento legal establece que ningún Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en el Plan de Numeración Telefónica a nivel nacional, sin previa autorización de CONATEL y que además deberán efectuar las coordinaciones correspondientes para la correcta aplicación de las normas de cooperación que deberán existir entre cada uno de ellas, con el objetivo de optimizar los recursos en materia de telecomunicaciones de acuerdo a los avances tecnológicos y su aplicación.- Además, el Plan Nacional de Numeración, dispone que los Operadores de servicios de telecomunicaciones que hacen uso de la numeración están obligados a hacer las habilitaciones necesarias en sus centrales a fin de permitir el acceso de sus abonados a la numeración asignada a los Operadores con los que están interconectados; y, que únicamente se bloquearán accesos a la numeración por común acuerdo entre los Operadores afectados, o por una instrucción emanada de CONATEL, con el propósito de una mejor gestión del tráfico telefónico de la red nacional.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil; en consecuencia CONATEL mediante Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, el cual ha sido modificado mediante las Resoluciones Normativas, de carácter general, números NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco; NR001/06 de fecha quince de marzo de dos mil seis; NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis; y, NR006/07 de fecha dos de julio de dos mil siete; mediante las cuales se ha establecido, entre otros, la normatividad

necesaria para el uso de numeración telefónica no geográfica utilizada en la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); y de su aplicabilidad este Ente Regulador determina que la acción ejercida por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) es conforme a derecho, procediendo consecuentemente asignar la cantidad de treinta mil (30,000) números telefónicos no geográficos, en rangos de diez mil (10,000) cada uno, requeridos por la peticionaria.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones se establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y que por lo tanto su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, siendo además también facultad y atribución de esta Institución velar que los Servicios prestados por los Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los proveedores de servicios de telefonía móvil no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; razón por la cual la ampliación de dichos recursos se condiciona a la acreditación de los Objetivos de Calidad establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión otorgado a la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el -Operador realizará un pago anual por adelantado en concepto de Derecho por Numeración, a una tasa de tres centavos de dólar (US\$0.03) anual por cada número telefónico asignado, disposición que se complementa con la Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año, en cuanto a que se preceptúa la forma de pago por año calendario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20, 25 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 72, 73, 75, 79, 79 A, 173 y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración contenido

en la Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, modificado mediante Resoluciones Normativas, de carácter general, números NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco; NR001/06 de fecha quince de marzo de dos mil seis; NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis; y, NR006/07 de fecha dos de julio de dos mil siete; Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco; Decreto Legislativo No. 218-2003 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres y publicado el quince de enero de dos mil cuatro en el diario oficial La Gaceta; Decreto Legislativo No.366-2005, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha dos de febrero de dos mil seis; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31,

64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en su condición de Operador del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), recursos de numeración telefónica no geográfica, de acuerdo a la siguiente estructura:

		WZ:72			
Bloque	Cantidad	Bloque	Cantidad	Bloque	Cantidad
7250-0000 a 7250-9999	10,000	7251-0000 7251-9999	10,000	7252-0000 7252-9999	10,000
Asignación 3 bloques de 10,000 números cada uno				30,000 números	

SEGUNDO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en virtud de la autorización anteriormente otorgada, deberá comunicar a los demás proveedores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

TERCERO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), no podrá hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica asignada, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.

CUARTO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), está obligada bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, a dar cumplimiento a los parámetros de calidad de servicios establecidos en el anexo C numerales 3 y 5; mismos que deberá acreditar al momento de solicitar a CONATEL asignación de numeración adicional.

QUINTO: Los recursos de numeración telefónica asignados al Operador EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), que no hayan sido utilizados en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Operador.

SEXTO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

SÉPTIMO: CONATEL condiciona la presente estructura de rangos de numeración, a que la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), no degrade el servicio en el afán de tener más abonados y cumpla con el compromiso de mantener una máxima calidad de servicio con un único nivel de señal por zona cubierta, cumpliendo con las Metas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión.- El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración, mediante la presentación de los Informes mensuales específicos sobre el cumplimiento de las Metas de Calidad y Cobertura de Servicio, de los numerales 3 y 5 establecidas en el Anexo C, del Contrato de Concesión, cuya verificación la realizará CONATEL en forma posterior; por cuanto deberá presentar la documentación conforme se detallan a continuación:

- a) Informe sobre las mediciones de los parámetros de calidad correspondientes a los numerales 3 y 5 del Anexo C del Contrato de Concesión, en conformidad a los Protocolos de Pruebas elaborados por CONATEL, tales como: a) Medición de PROBABILIDAD DE PERDIDA O BLOQUEO DE LAS TRONCALES DE INTERCONEXION, Anexo C, numeral 3.1, utilizando el Reporte No.2 «Reporte diario medición de pérdida o bloqueo en interconexión; b) Medición

de PROBABILIDAD DE PERDIDA O BLOQUEO DE LOS RADIOCANALES, Anexo C, numeral 3.2, utilizando el Reporte No.3 «Reporte diario medición de pérdida o bloqueo en radiocanales»; c) Medición de COMPLETACION DE LLAMADAS, Anexo C, numeral 5.1, utilizando Reporte No.4 «Reporte Diario de medición del número de llamadas totalmente encaminadas»; d) Medición de RETENIBILIDAD DEL SERVICIO, Anexos C, numeral 5.2, utilizando el Reporte No.5 y No.6 «Reporte diario medición del número de llamadas finalizadas normalmente» y «Reporte diario medición del número de llamadas cursadas por la Central»;

- b) Presentar el Informe Mensual del mes correspondiente, usando el Reporte No.1 «Reporte Mensual de Calidad del Servicio»;
- c) Presentar el Reporte Mensual de Calidad de Servicio en lo concerniente para ampliación de numeración, el cual deberá ir acompañado de copia de los Reportes de Medición Diaria Nos.2, 3, 4, 5 y 6.

OCTAVO: La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en su condición de Operador del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.- NOTIFIQUESE.

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) SINIA CAROLINA DÍAZ, COMISIONADA-SECRETARIA CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 17 de octubre del 2007.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

Abog. SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

19 O. 2007.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN
AVISO DE HERENCIA**

Elba.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Tribunal de Justicia en el expediente número 0801-2007-20589-CV se dictó sentencia de fecha doce (12) de octubre del año dos mil siete (2007), en la cual se RESUELVE: DECLARAR herederos abintestato por derecho de representación de sus respectivos y ya nombrados padres a los señores ARMANDO BURGOS GUERRERO, JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA, JULIA MARGARITA BURGOS MOLINA, HADA MARÍA BURGOS MOLINA, MARCO ANTONIO BURGOS MOLINA, HADIZABEL BURBOS MOLINA, JUAN AMADEO KONGEHL BURGOS, ANDRÉS JOAQUÍN KONGEHL BURGOS, ADA GEORGINA BURGOS FLORES y EMMA ISABEL BURGOS FLORES, de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunta tía la señora MARÍA ISABEL BURGOS LOZANO, también conocida como ISABEL BURGOS LOZANO, ISABEL BURGOS, ISABEL BURGOS BEICHEL e ISABEL BURGOS DE BEICHEL (Q.D.D.G.); y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2007.

JUDITH MARÍA MÉNDEZ TORRES
Secretaria Adjunta

19 O. 2007.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha ocho de octubre del año dos mil siete, interpusieron demanda con orden de ingreso No. 308-07 en esta judicatura los señores WILFREDO VALLADARES URREA y HÉCTOR MARADIAGA TREJO, en contra de el ESTADO DE HONDURAS, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, dependencia de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, para la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular nulos de pleno derecho en materia de personal emitidos con exceso de poder. Se alega notificación defectuosa. Se hace manifestación expresa de la fecha que se dio por notificada las cancelaciones. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de despido injustificado y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Reintegro al trabajo en el puesto que ostentábamos u otros de mejor categoría y sueldo. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir. Se nos reconozca los aumentos en ausencia otorgados a los demás servidores o empleados públicos. Así como los derechos adquiridos durante la secuela del juicio.

NORMA E. CASTILLO
Secretaria

19 O. 2007.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 666-2007.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de junio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de mayo de dos mil siete, Exp. P.J.-11052007-265 por el Abogado ALFREDO COREA BUSTILLO, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE “RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME”**, con domicilio en la Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.1396-2007 de fecha 13 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE “RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE “RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME”**, con domicilio en Choluteca, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE “RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME”

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Créase el patronato pro-mejoramiento de “Residencial Villas del Gualiqueme” de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2. Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE “RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME”**, en lo sucesivo se denominará como el **PATRONATO**, cuyo domicilio será el Residencial “Villas del Gualiqueme”, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 3. El Patronato es una Institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la Residencial Villas del Gualiqueme, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4. EL **PATRONATO**, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de conflicto.

ARTÍCULO 5. La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la Residencial, “Villas del Gualiqueme”, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 6. El Patronato tiene como objetivos fundamentales, buscar el desarrollo integral de Residencial “Villas del Gualiqueme”, elevar la calidad de vida de sus vecinos y preservar

la estética de la Comunidad, en coordinación con los vecinos de la Residencial, teniendo como fines concretos los siguientes: a) CÍVICO POLÍTICO. 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida del Residencial local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros, b) SOCIAL. 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio del Residencial con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.-Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte el Residencial. 8.- Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros patronatos, federaciones de patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas tendientes a concienciar para erradicar en la Residencial de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres, c).- SALUD. 1.-Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de Centros de Salud., d).- ECONOMÍA. 1.-Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar actividades y organizar eventos para la captación de fondos en pro de la comunidad. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7. Son miembros de Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Residencial "Villas del Gualiqueme", así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la Residencial, o que tengan su domicilio en la Residencial.

ARTÍCULO 8. Los miembros pueden ser Activos y Honorarios: a) Son Activos, todos los indicados en el artículo precedente, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato, b) Son miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la Residencial "Villas del Gualiqueme", sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que les acredite como miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9. Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y

estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la Residencial (sea propietario, inquilino o simple usuario), satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados, b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea, c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato, d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones, e) Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea, f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza, g) Contribuir al mantenimiento del ornato del Residencial, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos, h) Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad del Residencial, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres, i) Hacer uso racional

del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves, j) Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad, k) Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Fiscalía; y, d) Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15. Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16. Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período, c) Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades, d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes, f) Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación, g) Aprobar o improbar las cuentas e informe financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero, h) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, i) Aprobar el presupuesto anual del Patronato, j) Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo, k) Remover y sustituir a los miembros de la

Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma de los Estatutos del Patronato, b) Disolución y liquidación del Patronato, c) Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Prosecretario, e) Tesorero, f) Tres Vocales, g) Contralor.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea anualmente. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación podrán ser reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

ARTÍCULO 24. Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25. Los cargos Directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la comunidad. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, algunos de los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones pueden ser reembolsados.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 27. Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo del Patronato, b) Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato, c) Observar una

conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d) No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea, b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, d) Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cinco miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e) Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades, f) Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan, g) Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica, h) Nombrar comisiones de trabajo, i) Administrar los fondos del Patronato, j) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias, k) Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l) Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización, m) Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. n) Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de Apoderado Legal. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal, de las mismas. g) Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las Sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones

correspondientes. i) Autorizar libros, de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l) Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n) Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, o) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32. Son Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo, c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente, d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de, sus metas propuestas.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera, c) Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo, d) Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender Certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios, e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma, f) Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad, g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse, h) Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos, i) Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos, j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva, k) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración, b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran, c) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente, d) Presentar en cada Asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios, e) Autorizar los pagos que correspondan, debidamente

avalado por el Presidente, f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato, g) Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales, h) Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud, i) Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin, j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 35. Son Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 36.- Estará manejada por: un Fiscal y sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional, b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea, c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones, d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General, e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve acabo el Patronato, g) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38. Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados, b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación, c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39. Constituyen el Patrimonio del Patronato: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones, b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos, c) Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, d) Los fondos obtenidos

por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 40. La disolución del Patronato procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 41. En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares o de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del Libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 43. La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o Privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 44. El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE "RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE "RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE "RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE "RESIDENCIAL VILLAS DEL GUALIQUEME", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

19 O. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, presentó ante este Despacho el señor **JOSÉ AMÍLCAR MALDONADO HERNÁNDEZ**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno rural con una extensión superficial de **DOSCIENTAS CINCUENTA MANZANAS, ubicadas en el punto denominado río Conquire, en las riberas del río Conquire a ambos lados, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, siendo sus colindancias siguientes: Al Norte, limita con propiedad del señor Carlos Castillo; Sur, limita con terreno del señor José Turcios; al Este, limita con propiedad del señor Paulino Amador; y, al Oeste, limita con propiedad del señor Macario Medina, terreno que se encuentra empastado y cercado de tres (3) a cuatro (4) hilos, dividido en doce (12) depósitos, una casa de dos piezas, techo de zinc, piso de cemento, valorada dicha propiedad en **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS.500,000.00)**. Que dicho inmueble lo ha poseído con ánimo de dueño por más de diez (10) años en forma quieta y pacífica.

IRMA SUYAPA ROMERO
SECRETARIA

19 O., 22 N. y 22 D. 2007

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de octubre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **Santos Esteban Castellanos Rodríguez**, demanda con orden de ingreso No. **301-07**; contra **La Secretaría de Educación**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, consistente en el Acuerdo de Cancelación, por Despido No. 2741-SE-07 de fecha 13 de septiembre del 2007.- Que se declare la ilegalidad de un acto y se dicte su nulidad.- Reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Licda. NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

19 O. 2007

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029926

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2007

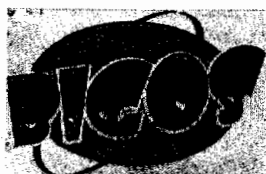
Solicitante: BIGOS, S. DER.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BIGOS Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, vegetales fermentados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-027507

Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007

Solicitante: CELESTINA CASTELLANOS RODRIGUEZ, domiciliada en San Matías, departamentos de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DOÑA TINA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029924

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2007

Solicitante: BIGOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BIGOS Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, vegetales fermentados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-037872

Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006

Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2006

Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L., domiciliada en Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LOMBRIMAX

LOMBRIMAX

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en planta fertilizante orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-025821

Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007

Solicitante: CAFÉ MI DELICIA, S.A., domiciliada en barrio La Bolsa, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAFÉ MI DELICIA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "CAFÉ MI".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-005959

Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., domiciliada en 7/F CHEUNG TAT CENTRE 18 CHEUNG TAT ST, CHAIWAN HONG KONG P.R., organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-005957

Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., domiciliada en 7/F CHEUNG TAT CENTRE 18 CHEUNG TAT ST, CHAIWAN HONG KONG P.R., organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-023470

Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: MERCK & CO., INC., domiciliada en WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-025798

Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007

Solicitante: CAFÉ MI DELICIA, S.A., domiciliada en barrio La Bolsa, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAFÉ MI DELICIA



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica "CAFÉ MI".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2002-018351
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2002
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2007
 Solicitante: NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., domiciliada en 1-1, 4 CHOME, NISHINAKAJIMA, YODOGAWA-KU, OSAKA, JAPÓN, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NISSIN Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, sopas, preparaciones para hacer sopas, caldos, concentrados de caldo, consomé, concentrados de consomé, sopas instantáneas, sopas de tallarines, sopas instantáneas de tallarinas, mezclas secas para sopas, sopas de tallarines consistentes principalmente de tallarines secos y mezclas de sopas vendidas en un contenedor desechable, ingredientes preparados y preservados para uso con sopas, algas marinas comestibles, productos cárnicos procesados y preservados y mariscos procesados y preservados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015669
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESCADA AG, domiciliada en MARGARETHA-LEY-RING 1, 85609 ASCHHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Joyería, joyería de fantasía, piedras preciosas, relojes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015667
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESCADA AG, domiciliada en MARGARETHA-LEY-RING 1, 85609 ASCHHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Anteojos y lentes para el sol, teléfonos móviles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015671
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESCADA AG, domiciliada en MARGARETHA-LEY-RING 1, 85609 ASCHHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos de ropa, calzados, sombrerería, cinturones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015666
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESCADA AG, domiciliada en MARGARETHA-LEY-RING 1, 85609 ASCHHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfume, agua de perfume, agua de tocador, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015670
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: ESCADA AG, domiciliada en MARGARETHA-LEY-RING 1,
 85609 ASCHHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases; principalmente bolsas de mano y otros estuches no adaptados a los productos que pretenden contener; pequeños artículos de cuero, en particular carteras, billeteras de bolsillo, llaveros; baúles y maletas, sombrillas y bastones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027777
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2007
 Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A., domiciliada en barrio San Rafael, calle
 El Retorno El Carmen, atrás del hotel Honduras Maya, organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OPA SPICES

OPA SPICES

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Espicias, ablandadores de carne, esencias para alimentación, fideos, golosinas, harinas alimenticias, pastas alimenticias, sales para conservar alimentos, salsas, vinagres y sazónamientos y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021610
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007
 Solicitante: SOCIETE AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARÍS,
 95747 ROISSY-CHARLES-DE-GAULLE, organizada bajo las leyes de
 Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SAPHIR

SAPHIR

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Identificaciones magnéticas y/o tarjetas magnéticas de suscripción designadas para asistencia en viajes en los aeropuertos o abordaje de las aeronaves a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022095
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BIG BLOOM, S.A., domiciliada en RUTA 197 No. 2999, TALAR
 DE PACHECO, BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WANAMA

WANAMA

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021761
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,
 NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DURAPTA

DURAPTA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021611
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARÍS,
 95747 ROISSY-CHARLES-DE-GAULLE, organizada bajo las leyes de
 Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAPHIR

SAPHIR

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tiquetes impresos para transporte en el campo de la industria del transporte aéreo para personas con movilidad reducida o personas discapacitadas, identificaciones o tarjetas de suscripciones designadas a la asistencia en viajes en aeropuerto o abordaje de las aeronaves a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas, permisos de abordaje durante el transporte aéreo para personas con reducida o limitada movilidad o a personas discapacitadas, boletines, carpetas y panfletos que suministran toda la información sobre asistencia en viajes en el transporte aéreo para personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-009667
 Fecha de presentación: 19 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.,
 domiciliada en VELPERWEG 76, 6824 BMARNHEM, organizada bajo las
 leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POLYKIT

POLYKIT

Clase: 17 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica y productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases; plásticos extruidos para uso en manufactura; materiales para empacar, sellar y aislar; tubos flexibles, no de metal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016643
 Fecha de presentación: 18 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTH., domiciliada en 1-27
 KANDANISHIKI-CHO, CHIYODA-KU, TOKIO 101-8444, organizada
 bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TESUNO

TESUNO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones contra el cáncer; agentes contra el cáncer; reactivos químicos para propósitos médicos en el campo de la oncología.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018577
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: ALCON, INC., domiciliada en BÖSCH 69, CH-6331
 HÜNENBERG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAVSTEL

NAVSTEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas oftálmicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015673
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: CORDIS CORPORATION, domiciliada en Miami Lakes, Florida,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARTOSOUND

CARTOSOUND

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un módulo de software usado como parte de un sistema de mapeo de diagnóstico médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037865
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MICROFOL

Microfol

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante con micronutrientes quelatados para uso foliar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037890
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOPCU

BioPCU

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante foliar alto en cobre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037861
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOHUMIC

Biohumic

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes mejorador de suelos a base de ácidos húmicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037864
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MYBOCASHI

MYBOCASHI

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037873
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERTIVI

Fertivi

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante foliar completo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037871
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de
 Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOFLORPLUS

BioFlorPlus

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura
 y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante
 foliar especialmente para la floración

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037879
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de
 Honduras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAIZBIO

Raizbio

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura
 y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante
 enraizador con fitohormonas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037892
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2006
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Hondu-
 ras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOENGORDE

BioEngorde

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos BIO químicos y orgánicos destinados a la agricultura, horticultura
 y silvicultura, fertilizantes, estimulante del crecimiento en plantas, fertilizante
 foliar para crecimiento de frutos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037894
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2007
 Solicitante: AGROECOLOGICA INTERNACIONAL, S. DE R.L.,
 domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Hondu-
 ras, C.A.
 Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOAMARRE

BioAmarre

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fertilizante foliar con fitohormonas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017046
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo
 las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: FLURBIC

FLURBIC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017042
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: KLONAMICIN COMPUESTO

KLONAMICIN COMPUESTO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017039
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: XANAES

XANAES

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017036
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: KLONATROPINA

KLONATROPINA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017041
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: KLONALFLOX

KLONALFLOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017037
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: KLENAC

KLENAC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023944
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROTEUS SPORTS INC., domiciliada en 6F-2, N.4, LANE 226, JEN AI RD., LIN-KOU HSIANG, TAIPEI HSIEN, TAIWAN, R.O.C., organizada bajo las leyes de Taiwán.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JETSTREAM

JETstream

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Patines de hielo, patines de ruedas, botas de patinaje con patines adjuntos, aparatos para moldear el cuerpo, aparatos de entrenamiento corporal, bicicletas estacionarias para ejercicios, pesas de barra, pesas de gimnasia, expansores de pecho (ejercitadores), aparatos para ejercicio físico, guardas para barbilla (artículos deportivos), rodilleras, (artículos deportivos), coderas, (artículos deportivos), almohadillas protectoras (partes de trajes deportivos), bates para juegos, bolas para juegos, palos de golf, juegos de salón, rehilete, guantes para juegos, artefactos para gimnasia, redes para deportes, raquetas, motonetas (juguetes), patinetas, trineos (artículos deportivos), esquís, cuchillas de esques, mesas de billar, mesas para tenis de mesa, tablas de surf, discos para deportes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022548
 Fecha de presentación: 5 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: CLARIANT AG, domiciliada en ROTHHAUSSTRASSE 61, 4132 MUTTEZ, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIREFIX

DIREFIX

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos para la industria de los textiles, el cuero y el papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017040
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.

Distintivo: KLONAPROST

KLONAPROST

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017038
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: KLONAL, S. R.L., domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: MIRA KLONAL

MIRA KLONAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021606
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACAN, SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPPEL

COPPEL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-019761

Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007

Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-027433

Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007

Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINOS DE PRODUCCION, RESTAURACION, domiciliada en aldea El Cantillano, Taulabé, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARVIN OMAR MARADIAGA RIVAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MILAGRO Y LOGO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar orgánica, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-024502

Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007

Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-024501

Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007

Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-024499

Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007

Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021612
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007
 Solicitante: SOCIÉTÉ AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARÍS,
 95747 ROISSY-CHARLES-DE-GAULLE, organizada bajo las leyes de
 Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAPHIR

SAPHIR

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de centros de llamadas telefónicas dedicadas a proveer asistencia de viajes en el campo de la industria del transporte aéreo a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas, servicios de mensajería telefónica de voz dedicada a proveer asistencia en el campo de la industria de transporte aéreo a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas con discapacidad, servicios de transmisión y recepción de mensajes, de información y de imágenes de cualquier medio de comunicación dedicada a la asistencia en viajes en el campo de la industria del transporte aéreo a personas con reducida y/o limitada movilidad y a personas discapacitadas, en los aeropuertos y/o abordaje de aeronaves, servicios de alquiler de equipo de telecomunicaciones para personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas en aeropuertos o abordaje de aeronaves, servicios de boletines electrónicos informativos que proveen información y asistencia a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas en aeropuertos o abordaje de aeronaves.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021605
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCOPPEL Y DISEÑO



BanCoppel

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021613
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SOCIÉTÉ AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARÍS,
 95747 ROISSY-CHARLES-DE-GAULLE, organizada bajo las leyes de
 Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAPHIR

SAPHIR

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte a viajeros con reducida y/o limitada movilidad o a pasajeros discapacitados, servicios de acompañamiento en el campo de la industria del transporte aéreo a viajeros con reducida y/o limitada movilidad o a pasajeros discapacitados, servicios de proveer asistencia el abordaje y aterrizaje de las aeronaves en el campo de la industria de transporte aéreo a viajeros con reducida y/o limitada movilidad o a pasajeros con discapacitados, estos servicios llevados a cabo dentro de las áreas del aeropuerto o abordaje de la aeronave, servicios de proveer información sobre el transporte en el campo de la industria del transporte aéreo a viajeros con reducida y/o limitada movilidad y de pasajeros discapacitados, servicios de preparación de etiquetas de transporte de reservación de asientos y envío de los mismos a viajeros con reducida y/o limitada movilidad o a pasajeros discapacitados, servicios de transporte de su hogar al aeropuerto o en las áreas del aeropuerto para viajeros con reducida y/o limitada movilidad y para viajeros discapacitados, servicios de procurar el control y/o chequeo de las valijas en el aeropuerto de los pasajeros con reducida y/o limitada movilidad o de pasajeros discapacitados, servicios de proveer alquiler y/o suministrar sillas de ruedas para el transporte en el aeropuerto y abordaje de las aeronaves para viajeros con reducida y/o limitada movilidad o para pasajeros discapacitados, servicios de proveer alquiler de espacio de estacionamiento especialmente destinado para personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas, servicios de transporte de animales destinados a asistir a personas con reducida y/o limitada movilidad o a personas discapacitadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021609
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPPEL Y DISEÑO



Coppel

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021604
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACAN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCOPPEL

BANCOPPEL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021608
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPPEL Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-023464
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: EN COPPEL LA TIENE FÁCIL

EN COPPEL LA TIENE FÁCIL

Reservas: Se usará con la marca COPPEL, solicitud 2007-21606.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-023466
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUE FÁCIL ES ESTRENAR EN COPPEL

QUE FÁCIL ES ESTRENAR EN COPPEL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-023468
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: COPPEL, S.A.B. DE C.V., domiciliada en CULIACÁN,
 SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TODO CON FACILIDADES

TODO CON FACILIDADES

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 S., 4 y 19 O. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-029925
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BIGOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE DARÍO ORELLANA TORO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA DELICIA QUE ALIMENTA



Reservas: Se utilizará con la denominación BIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, vegetales fermentados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 1 y 15 N. 2007.

SILVA.- AVISO DE REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Audiencia de Remate señalada para el día JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.), se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104.50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46°30'20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52°12'00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al NORTE, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al SUR, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al ESTE, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al OESTE, con terreno de los señores Godoy Iriás, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número 0801-2007-04383, promovida ante este Despacho la Abogada ABY LIBERTAD CASTILLO M., en su condición de Apoderada Legal del señor JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY, contra el señor ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
 Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.

REPÚBLICA DE HONDURAS
 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 057-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de octubre del 2007

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/HN2004/366 del Diseño Industrial denominado «ATAÚD IMPERIO, SUPER DE LUJO O DOBLE TAPADERA». De fecha 20 de septiembre de 2004 presentada por el Abog. JUAN CARLOS DELGADO MONTES; en representación: RICARDO LANZA, domiciliada en colonia Las Mercedes, 2 1/2 cuadras al oriente escuela Simón Bolívar, Tegucigalpa, siendo el inventor: RICARDO LANZA.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 16 de noviembre del 2004, procedió hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del Decreto Ley No. 12-99E de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: RICARDO LANZA. Domiciliada en colonia Las Mercedes 2 1/2 cuadras al oriente escuela Simón Bolívar, Tegucigalpa, previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión del Diseño Industrial denominado «ATAÚD IMPERIO, SUPER DE LUJO O DOBLE TAPADERA», cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años (5 años), comprendido del 20 de septiembre del 2004 al 20 de septiembre del 2009, renovable por dos periodos adicionales de cinco (5) años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial.

NOTIFÍQUESE:

NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. — folio — tomo —, de fecha: —

NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 504-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de septiembre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ángel Antonio Zavala	Sonia Isabel Cruz Ferrera	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Alberto Rivera Paz	Liliam Ivonne Benítez Contreras	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos German Luke Ardón	Perla Waleska Flores Maradiaga	Francisco Morazán	Distrito Central
César Obdulio Pagoada Ruiz	Rosa Esteici Argueta Valladares	Francisco Morazán	Santa Lucía
César Obdulio Pagoada Ruiz	Rosa Esteici Argueta Valladares	Francisco Morazán	Santa Lucía
César Roberto Cruz	Carmen Adelfin Castro Mejía	Francisco Morazán	Distrito Central
Deysi Esperanza Merlo Sotomayor	Wilmer Joel Rivera Ucles	Francisco Morazán	Distrito Central
Edward Francisco Ramírez	Sandra Elizabeth Tinoco García	Cortes	San Pedro Sula
Erick Wilfredo Mejía Castellanos	Diana Melissa Morales Bautista	Cortes	San Pedro Sula
Francisco Vladimir Barrientos Palada	Peggy Izabell Castillo Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Gabino Pérez	María Cristina Munguía	Francisco Morazán	Tatumbula
Humberto Martínez Lobo	Elia Marcela Reyes Bermúdez	Francisco Morazán	Distrito Central
Ivania Patricia Navarro Centeno	Omar Antonio Andara Aguiluz	Francisco Morazán	Distrito Central
Javier Alejandro Andrade Hernández	Yenis Eliceth Manzanares Banegas	Francisco Morazán	Cedros
José Francisco Ardón Varela	María Magdalena Varela	El Paraíso	Yuscarán
José Mauricio Zúniga	Mariscela Cáliz Solís	Francisco Morazán	Distrito Central
José Medardo Ordóñez Martínez	Mayra Carolina Enamorado Álvarez	Francisco Morazán	Distrito Central
Kelsen Joseph Salgado	Pamela Darshi Umanzor Gutiérrez	Francisco Morazán	Distrito Central
Levis Narciso Escoto Fuentes	Claudia Elizabeth Flores Pacheco	Francisco Morazán	Distrito Central
Marvin Ismael Sánchez Nolasco	Sandy Melissa Turcios Zelaya	Francisco Morazán	Distrito Central
Melvin Orlando Fúnez Chávez	Iris Suyapa Irías Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Noel Valerio Rodríguez Sánchez	Erika Liliana Cruz López	Francisco Morazán	Santa Ana
Norman Manrique García Fonseca	Nadia Giselle Colindres Arguijo	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Cordova Irías	Sofía Mercedes Suazo Abarca	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Leonardo Castillo Juárez	Karen Melissa Ochoa González	Cortes	San Pedro Sula
Paúl Ivan Domínguez Escoto	Dalia Iveth Molina Núñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Roberto Carlos Argeñal Sosa	Claudia María Valeriano Inestroza	Francisco Morazán	Distrito Central
Rosman Enrique Martínez Alvarado	Marlen Suyapa Reyes Santos	Francisco Morazán	Distrito Central
Rubén Jaime Santos	Dolores Rosalina López Hernández	Francisco Morazán	Valle de Angeles
Wilson Abel Carías Canales	Leivi Isabel Lagos Oseguera	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 505-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de septiembre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Adsbel Josué Avilez López	Tania Marilú Castillo Domínguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Allan Roberto Martínez Hughes	Helga Johanna Bonilla Fuentes	Cortés	San Pedro Sula
Alvin Alexander Amador Estrada	Anyi Vidalicia Hernández Sevilla	Francisco Morazán	Santa Lucía
Carlos Alberto Hernández Osorto	Hilda María Martínez Salgado	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Arturo Soto Rodríguez	Bernardina Núñez Vásquez	Francisco Morazán	Distrito Central
Darwin Neptalí Ríos Varela	Mariela Sarahy Vaquedano Andino	Francisco Morazán	Distrito Central
Denis Alberto Benítez Castillo	Sandra Yamileth Vásquez Méndez	Cortés	San Pedro Sula
Edgar Starling Ford Carranza	Glenda Susana García Salazar	Cortés	San Pedro Sula
Fredy Rolando Montoya Alvarado	Claudia Mallely Saravia Aguilar	Francisco Morazán	Distrito Central
Henry Augusto Rodríguez Borjas	Mildred Vanessa Barahona Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Herber Rolando Rodríguez Caballero	Marta Lorena Paa Bueso	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Ilimani Gavidia García	Isis Xaviera Caballero Hernández	Santa Bárbara	Santa Bárbara
José Andrés Ortiz Vásquez	Nohemi Valladares Alonzo	Francisco Morazán	Distrito Central
José Luis Ponce Lazo	Raquel Aracelly Alarcón Quezada	Francisco Morazán	San Buenaventura
Juan Manuel Rodríguez López	Lus Marina Ordóñez Almendares	Francisco Morazán	Distrito Central
Leonel Edgardo Enamorado Ramírez	Nelly Selene Hernández Ramírez	Cortés	San Pedro Sula
Luis Elías Velásquez Arita	Alemania López Maradiaga	Cortés	San Pedro Sula
Mariano Brocato Reyes	Dacia Elizabeth Montes Villegas	Cortés	San Pedro Sula
Mario Javier Estrada Ártico	Glenda Guadalupe Ordóñez Castro	Francisco Morazán	Distrito Central
Mauricio Sánchez	Yannira Yamileth Rodríguez Gómez	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Milton Noé Alvarado Rivera	Gloria Maricela Miranda Quiroz	Cortés	San Pedro Sula
Nelson Exaú López Gutiérrez	Alma Yaneth Ponce	Francisco Morazán	Distrito Central
Noé Quiquívij Hernández	Karen Melissa Castro Ávila	Yoro	El Progreso
Oscar Geovany Zavala	Martha Danelia Andino Andino	Francisco Morazán	Distrito Central
Roger Gabriel Galeano Mena	Ligia Flores Flores	Francisco Morazán	Distrito Central
Sergio Isaú Jiménez Hernández	Lidia Marily Turcios P.	Cortés	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGELEDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL